

Bogotá D.C. 19 de enero de 2021

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Solicitud de consideración para pagar obligación

**PROCESO:** EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

**EJECUTANTE:** CLARA VICTORIA PINEDA

**EJECUTADO:** LIGIA ESPERANZA LOPEZ

**RADICACIÓN:** 110014003072201800776

95  
Letra  
2f  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ  
830-14-12  
21246 8-FEB-'21 9:15

**LIGIA ESPERANZA LOPEZ GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.099.001 de Bogotá, me dirijo de manera respetuosa y atenta a su despacho para que por favor interceda ante la parte ejecutante y esta me permita llegar a un acuerdo de pago para realizar el pago de la obligación que tengo con ella, lo anterior porque debido a mi situación económica me es imposible realizar el pago total de la obligación y temo a que la parte ejecutante radique ante su despacho la solicitud de remate del inmueble, es importante aclarar señor juez que este es el único inmueble con el que cuento para vivir con mi núcleo familiar compuesto por personas en condición de vulnerabilidad extrema.

Señor Juez, la razón por la cual no he podido cumplir a cabalidad con mi obligación se debe a que en varias oportunidades me he quedado sin trabajo y la situación actual por la cual atravesamos relacionada con la pandemia del COVID 19 me ha imposibilitado más aun poder pagar la obligación, sin embargo, he tenido siempre el interés de cumplir con mis compromisos, prueba de ello es que en su momento alcancé a pagar **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.161.035)**.

De acuerdo a lo anterior, le solicito respetuosamente señor Juez que interceda para que esta situación no afecte y con ello no se perjudique a mi núcleo familiar.

Respetuosamente

*Ligia E. López G.*

**LIGIA ESPERANZA LOPEZ GUARIN**

C.C. 52.099.001 de Bogotá

Celular: 317-836-9521

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2018 00776 00**

Para resolver la solicitud presentada por la demandada (fl.95), se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

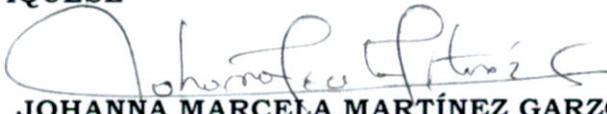
Ahora, se le indica a la demandada que no es posible “obligar” a la parte demandante que no de impulso procesal al proceso como lo pretende, comoquiera que esta cuenta con la autonomía para tomar dicha decisión, quedando al libre albedrío de las partes realizar acercamientos o negociaciones para finiquitar la obligación que aquí se ejecuta o que en común acuerdo soliciten suspensión del proceso conforme lo establece el artículo 161 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Iván Mauricio como apoderado judicial de la demandada Ligia Esperanza López Guarín en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 99); en este sentido, téngase por relevada a la abogada Linda Johana Reyes Moreno, quien venía actuando como defensora de amparo de pobreza.

Por otra parte, vista la solicitud de la demandante que antecede (fl. 98), y previo a continuar con el trámite a que haya lugar, **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que proceda a dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 2239 del 25 de octubre de 2018, en el cual se informó la medida de embargo consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40318564. Asimismo indíquese que el demandante Julián David Borrero Pineda posee la garantía real que recae sobre dicho bien, conforme al certificado del bien adjunto con la demanda. Remítase copia del referido oficio (fl. 52).

Por secretaria librese el oficio ordenado, asimismo tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

